



## **ARTÍCULO 211.1 a) *in fine* TRLOTUP (WEB)**

### **A. TEXTO LEGAL**

*“Artículo 211. Ordenación de usos y aprovechamientos en el suelo no urbanizable.*

*1. La zonificación del suelo no urbanizable podrá prever, en función de sus características y con carácter excepcional, los siguientes usos y aprovechamientos:*

*a) (...) Estas edificaciones en ningún caso podrán albergar cocinas, baños, dormitorios y otros servicios similares destinados a usos residenciales o terciarios. A tal efecto, no tendrán la consideración de baños destinados a tales usos las instalaciones de agua y saneamiento que tengan por objeto cumplir con la normativa en materia de sanidad e higiene de las explotaciones agrarias. (...).”*

### **B. DUDAS**

Se plantea la duda de si una edificación, construcción e instalación agropecuaria o forestal no pueda albergar un mínimo aseo o una zona de descanso para uso del agricultor durante su jornada.

### **C. PROPUESTA DE INTERPRETACIÓN**

Se debería entender que estas construcciones pueden incluir esos servicios siempre y cuando se permitan en la normativa que regula estas instalaciones agrícolas y ganaderas, y en los términos autorizados en el informe emitido por la Conselleria competente en materia de agricultura.

EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO